CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibió por reparto el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, contra la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, luego de haberse declarado impedidos el juez PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA y el juez PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder suscrito por el demandante JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA a la abogada LUISA FERNANDA RIOS NARAJO. (fl.2).
- Oficio 142 del Juzgado Promiscuo del Circuito del Circuito de Manzanares. (fl. 3).
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA y LUZ ANYELI PATIÑO CANO. (fl. 8).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA. (fl. 9).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO. (fl. 10).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del adolescente JUAN JOSÉ ZULUAGA PATIÑO. (fl. 11).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente MARÍA PAULA ZULUAGA PATIÑO. (fl. 13).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 100-34248. (fl. 15).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-4342. (fl. 15 Vto.-16).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20777. (fl. 16Vto.-17).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20778. (fl. 18).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20779. (fl. 19).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20780. (fl. 20).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20781. (fl. 21).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20782. (fl. 22).
- Copia del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 114-20816. (fl. 23).
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición No. CT902043301. (fl. 24)
- Auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado Promiscuo del circuito de Pensilvania, Caldas. (fl.25).
- Oficio No. 582 para el Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas. (fl. 27)
- Oficio No. 589 para el Agente del Ministerio Público de Pensilvania, Caldas. (fl. 32)
- Auto de impedimento de fecha 27 de enero de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania. (fl. 33 -35)
- Contestación de la demanda. (fl. 36-47)
- Demanda de reconvención. (fl. 49-52)
- Constancia Secretarial de fecha 3 de febrero de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania. (fl. 54)
- Constancia Secretaria de fecha 4 de febrero de 2021 del Juzgado Promiscuo del circuito de Manzanares. (fl. 55).
- Auto No. 051 del 11 de marzo de 2021 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, por medio del cual se declara impedido para conocer del presente proceso. (fl. 56-58).
- Escrito de demanda. (fl. 59-61).

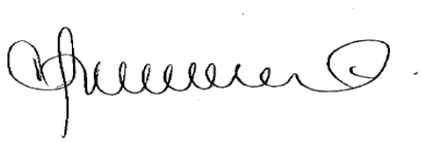

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA en contra de la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO, que correspondió por reparto a este Despacho, tras el impedimento formulado por el JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, quien, a su vez, conoce de la misma, tras el impedimento argumentado por la JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS, juzgado primigenio.

El JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, acepta el impedimento formulado por la JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS, y a su vez, argumenta, mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), encontrarse impedido para asumir el conocimiento del proceso referenciado, de conformidad con lo determinado en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.

Sea lo primero advertir, que atendiendo lo dispuesto por el inciso segundo del articulo 140 del C.G.P., considera esta operadora judicial que está configurada la causal de impedimento expuesta por el señor JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, motivo por el cual, AVOCA el conocimiento de las diligencias en el estado en que se encuentran, por ser competente para conocer del trámite (artículo 22.1 CGP).

Así entonces y antes de pronunciarse el Despacho respecto de la notificación de la parte demandada, en atención a la contestación de la demanda y la demanda de reconvención que, a través de apoderada Judicial, fue remitida al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS (contestación de la demanda -fls. 36 al 47 y demanda de reconvención. -fls. 49 al 52); en acatamiento de lo determinado por el artículo 298 del CGP, se requerirá a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, para que se sirva informar sobre el destino de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 582 del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020, ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 del 25 de marzo de 2021

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria